



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso: | (V) UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante: | JENNY ANDREA RÍOS MERCHÁN |
| Demandado: | HROS. DE NÉSTOR JAIRO MONTES CALLE |
| Radicado: | 110013110011 2019 00779 00 |
| Decisión: | Corrige Acta de Audiencia |

Se ingresa el expediente al Despacho con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de corrección del acta de audiencia realizada el pasado 23 de marzo de 2021, en lo relacionado en el numeral 3° del desarrollo de la audiencia, en el que se consignó el acuerdo llegado por las partes frente a los alimentos en favor del niño DANIEL MATEO LÓPEZ ORTIZ, situación que no se acompasa con la realidad por cuanto la parte demandada se encontraba representada por curador ad-litem y no fue posible realizar la conciliación.

Así las cosas, una vez corroborada la decisión dictada en audiencia y plasmada en el acta de la diligencia, se puede corroborar la no realización de la conciliación por cuanto la parte demandada se encontraba representada por Curador Ad Litem.

Así las cosas, se hace necesario emitir la respectiva providencia que refrende la decisión, para de esa manera evitar cualquier tipo de confusión en la decisión tomada; en consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, corrigiendo y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso en el numeral segundo mencionado.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de la audiencia proferida en el proceso de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021, en lo pertinente en el numeral 3° del desarrollo de la audiencia, de tal suerte que para todos los efectos legales queda así:

"3. DESARROLLO AUDIENCIA

1. Audiencia Inicial, instrucción y juzgamiento – Art. 372 y 373 C.G.P. –

No se da curso a la fase de conciliación por cuanto hay parte demandada representada por Curador Ad Litem. Se hace control de legalidad, se interroga a las partes, se toma la declaración de testigos, nuevo control de legalidad, se presentan alegatos de conclusión y se dicta sentencia."

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia proferida en audiencia del 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 52
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA